

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Exemplares de la provincia. Año 37'50 pts.

Exemplar número 11'25; semestre 22'50; año 45

Exemplar número 15 ; semestre 33'75; año 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 16, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta o sesenta y tres céntimos los de sus anteriores y a sesenta los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Sixis y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a un solo ejemplar, que se solicitará de oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se publica en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 marzo 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Son tan numerosos los testimonios de pésame recibidos en este Departamento ministerial, procedentes, tanto de esta Corte como de España y del extranjero, en protesta del infame asesinato perpetrado en la persona del Presidente del Consejo de Ministros, excelentísimo Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, que el contestarles individualmente entrañaría verdadera dificultad; y deseando, por otra parte, expresar el reconocimiento a tan señaladas demostraciones de afecto y adhesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en su Real nombre se den las más sentidas gracias a cuantos Centros, Corporaciones, Autoridades, entidades y particulares se han dirigido a esta Presidencia del Consejo de Ministros execrando tan odioso crimen, y que se haga pública esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletines

Oficiales de todas las provincias del Reino, para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1921.—Allende-salazar.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 16 de marzo de 1921)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Fernando Sandoval Lieuvín, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Talleres Sandoval», en solicitud de exención de impuestos de Timbre y Derechos reales para la emisión de acciones por valor de 300.000 pesetas:

Resultando que por Real orden de 17 de marzo de 1920, publicada en la Gaceta de Madrid de 1.º de abril siguiente, se concedieron a la Sociedad peticionaria varios de los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, entre los que figuraba la exención de impuestos de Timbre y Derechos reales para los actos de constitución social, entendiéndose dicha exención concretamente aplicada a las 700.000 pesetas entonces hasta completar el millón de pesetas constitutivo de su capital, se debía aplazar la concesión hasta tanta no se emitieran:

Resultando que la Sociedad peticionaria, por escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Enrique Jiménez y Gran, en 17 de abril del

pasado año, acordó emitir las acciones restantes por el valor antes citado de 300.000 pesetas, y en 7 de agosto siguiente, solicitó de este Ministerio la exención de los impuestos de Timbre y Derechos reales que devengue tal emisión:

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría, fecha 14 de agosto de 1920, pasó la instancia de que se trata a informe sucesivo de las Direcciones generales de Timbre y Contencioso, por ser los Centros encargados de la administración de los impuestos cuya exención solicita el interesado:

Resultando que la primera de dichas Direcciones en 24 de septiembre del mismo año emite informe favorable a la concesión de la exención del impuesto de Timbre para las 300.000 pesetas con que por escritura de 17 de abril de 1920 se amplió el capital de la Sociedad solicitante, fundándose para ello en que había sido cumplida la condición suspensiva a que aludía la Real orden de 17 de marzo anterior que concedía a la Sociedad «Talleres Sandoval» la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para las 700.000 pesetas emitidas al otorgarse tal beneficio:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso informa también favorablemente, en 29 de noviembre último, en cuanto a la exención del impuesto de Derechos reales que pueda devengar la emisión de las 300.000 pesetas antes mencionadas, y por tanto, que procede acceder a lo solicitado en nombre de la Sociedad anónima «Talleres Sandoval» y acordar la exención del impuesto referido por la emisión de las citadas 300.000 pesetas de las acciones ahora emitidas que completan el millón de pesetas, capital social, ampliando la exención del impuesto ya concedido a la misma Sociedad:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, por acuerdo de esa Subsecretaría de 22 de diciembre siguiente, fué devuelto por dicho Centro en 14 de febrero último, con informe favorable a la petición de la Sociedad interesada, corroborando por lo tanto el parecer de las Direcciones generales del Timbre y Contencioso.

Considerando que sobre el beneficio que ahora solicita la Sociedad «Talleres Sandoval» no parece necesario pedir nuevo informe a la Comisión protectora de la Producción Nacional por cuanto en el emitido en 22 de septiembre de 1919 respecto a las 700.000 pesetas ya da su opinión al manifestar que una vez emitidas las 300.000 pesetas restantes para completar el capital social de un millón de pesetas y concedida la exención del impuesto de Derechos reales para tal emisión debe quedar asegurada la aplicación de la mencionada cantidad a las producciones protegidas:

Considerando que del contexto de la escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don Enrique Jiménez Gran en 17 de abril de 1920, aparecen cumplidos por la Sociedad solicitante los requisitos indispensables para que puedan

otorgársele conforme a la ley de Protección a las industrias y reglamento para su ejecución, los beneficios que demanda, los que en principio ya fueron acordados por la Real orden de 17 de marzo de 1920, con la condición de que aquélla cumpliera lo prometido en la instancia origen del expediente y lo exigido por la ley y reglamento citados referente a la posesión de sus acciones por españoles, extremo este último cuya eficacia queda asegurada a tenor de lo prevenido en la escritura social, respecto al carácter nominativo de las acciones y requisitos precisos para su transmisión.

Considerando que concedida a la Sociedad «Talleres Sandoval» la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para la aportación de bienes a la constitución social, referida la concesión a las 700.000 pesetas de acciones antes emitidas y an lazada para las pesetas 300.000 restantes hasta tanto no se emitieran, una vez emitidas y cumplida la condición necesaria para que se otorgue el beneficio solicitado, procede que se acuerde en definitiva la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre por la emisión de las 600 acciones de 500 pesetas representativas de las 300.000 pesetas que completan la totalidad del capital social, bien entendido, que la entidad referida queda obligada, en cuanto a esta concesión, a cumplir todos y cada uno de los requisitos indicados en la Real orden de 17 de marzo de 1920:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y Contencioso del Estado y por la Intervención general y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por D. Fernando Sandoval Lienvín en nombre de la Sociedad «Talleres Sandoval», domiciliada en Zaragoza, concediéndole la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre por la emisión de 300.000 pesetas emitidas según escritura pública de 17 de abril de 1920, que con las 700.000 emitidas anteriormente, completan un millón, total importe del capital social.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1921.—Argüelles.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.093.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Clases pasivas.

De conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de junio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar en los días hábiles

desde el día 4 al 30 del citado mes, ambos inclusive, y hora de diez a doce, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.^a Para efectuar la revista de cada clase, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda, todos los individuos residentes en esta capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares o eclesiástica.

2.^a Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en la orden vigente:

I. Los ex Ministros y Consejeros de Estado.

II. Los ex Presidente y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

III. Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.

IV. Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

V. Los individuos de las carreras asimiladas a las citadas, procedentes de las carreras civil o militar.

VI. Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

VII. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

VIII. Los de los cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al artículo 2 del Real decreto de 16 de octubre de 1862, se consigne este derecho en sus reales despachos.

IX. Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los anteriores números con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmados por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.^a Los comprendidos en los ocho primeros números del artículo anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfruta, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no percibe otro haber del Estado, de la Real Casa, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará la póliza correspondiente con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. nueve, presentarán los mismos documentos y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.^a Están también exceptuados de la presentación personal de la revista, los individuos que

hubiesen sido Senadores del Reino, Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Órdenes de Carlos III o Isabel la Católica.

5.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en la excepción precedente presentarán los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.^o La cédula personal firmada por el interesado.

3.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren a sueldo o pensiones inferiores a 1.176 pesetas anuales y con una póliza de peseta si excediere de dicha cantidad.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades expresadas y en los términos indicados las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa.

7.^a Al terminar el mes de abril último, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que haya autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignados sus haberes en dicha Delegación de Hacienda, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí de la Intervención.

8.^a Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día hábil del mes de abril y en las horas que al principio se señalan, ante el Interventor de Hacienda, si se encuentra en la capital, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo sólo su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 30 de mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago los documen-

tos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.^a Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Viccónsul o Agente consular de España, del punto en que se encaentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

10.^a El plazo para los que residan en las posesiones del Golfo de Guinea, se ampliará a tres meses.

11.^a El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia, terminará el 30 de abril próximo.

12.^a Las Superiores de Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los Jefes de Establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto, dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso o el Reglamento de dichos Establecimientos.

Los perceptores que no pasen revista, necesitarán, para volver al disfrute de sus haberes, ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoarán por el Delegado correspondiente. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza, 10 de marzo de 1921.—El Interventor de Hacienda, P. S., Constancio Gella.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.205.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de notificación.

El Agente que suscribe ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia*.—En vista del despacho de apremio que antecede, expedido por el señor Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Cunchillos se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del cuarto trimestre de 1920-21, la suma de 272 pesetas; requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.^a del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que,

transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Cunchillos, a 22 de marzo de 1921.

—El Agente ejecutivo, Agustín Fustifana.

Sr. Alcalde de Cunchillos.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 1.185.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. José María Sánchez Ventura, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Jorge Vicente Barrera, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Miguel Vicente Barrera, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Jorge Vicente Barrera.

Quando se ausentó tenía de edad 13 años, estatura pequeña, color sano, pelo rubio, boca regular, barba pequeña. Señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de pana, alpargata negra y boina.

Zaragoza, 12 de marzo de 1921.—El Presidente, José M.^a Sánchez Ventura.

Núm. 1.191.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. José María Sánchez Ventura, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Pérez Miguel, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Nicolás Pérez Alvarez, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de José Pérez Miguel.

Quando desapareció tenía de edad 45 años, estatura regular, color bajo, pelo gris, boca sin dentadura, barba gris. Señas particulares, cicatriz de dos centímetros horizontal en la mitad externa de la ceja derecha y lunar castaño en la mejilla derecha, cara arrugada.

Ropas que vestía cuando desapareció, traje de pana color pasa, boina y alpargata negra.

Zaragoza, 15 de marzo de 1921.—El Presidente, José M.^a Sánchez Ventura.

Núm. 1.133.

Edicto para la subasta de fincas

Arbitrios municipales — Varios años.

D. Juan Duaso Mur, agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo contra D. Angel Corzán Lafarga, vecino de esta ciudad, por débitos de arbitrios municipales y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1921 lo siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho D. Angel Corzán Lafarga sus descubiertos con el Excmo. Ayuntamiento, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación y venta en pública subasta del «derecho de carta de gracia o facultad de recobrar la casa número 138 de la calle de San Pablo de esta ciudad, que los cónyuges D. Angel Corzán Lafarga y D.ª Leonor Montanel Corzán se reservaron al tiempo de venderla, por la cantidad de tres mil quinientas pesetas en que fué vendida la mencionada casa, en carta de gracia», notifíquese esta providencia al reterido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

«El derecho de carta de gracia o facultad de recobrar la casa número 138 de la calle de San Pablo de esta ciudad, comprendida en la manzana número 41 y particularmente distinguida con el número 138, correspondiente al 108 de la numeración anterior; confronta por la derecha entrando con la número 136, propia de D. Cándido Furiel, por la izquierda con la número 4 de la calle de las Vacas, a la cual es angular, propia de D. José Palomar, y por la espalda con la número 13 de la calle de Cereros, de D. Santiago Domingo: tasada en 8.200 pesetas.

2.ª Que la referida casa se halla vendida a carta de gracia por la cantidad de 3.500 pesetas.

3.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.ª Que careciendo de títulos de propiedad se suplirá éstos con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria.

5.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio del remate; y

7.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Zaragoza, 21 de marzo de 1921. — El Agente ejecutivo, Juan Duaso. — Fijense: El Alcalde, José Sancho Arroyo.

Núm. 1.135.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se enajenarán en pública subasta, el día 12 de abril, a hora de las diez de la mañana, los montones de estiércol existentes en Almozara y Balsas de Ebro viejo, procedentes del barrido de calles y plazas, por el tipo en alza de la tasación y con sujeción a las condiciones aprobadas, entre las que se encuentra la de depositar cada uno de los rematantes la cantidad de cinco pesetas por cada montón, que se serán devueltas una vez cumplidas las demás condiciones insertas en el pliego aprobado. Los rematantes presentarán su cédula personal.

Zaragoza, 18 de marzo de 1921. — José Sancho Arroyo.

Núm. 1.136.

Acordado por la Municipalidad la confección de nuevos trajes completos de uniforme con destino a los Maceros de la Corporación, se anuncia al público para que los interesados presenten en el negociado de Gobernación de la secretaría municipal y horas hábiles de oficina, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus proposiciones, extendidas en papel de 8.ª clase, con un timbre municipal de 0'50 pesetas y la cédula personal corriente, acompañando muestras de telas para dichos trajes.

La Comisión de Gobernación se reserva el derecho de aceptar la proposición o proposiciones que crea más beneficiosa a los intereses municipales o desecharlas todas si así lo estima procedente.

Zaragoza, 15 de marzo de 1921. — José Sancho Arroyo.

Núm. 1.195.

El Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos por arbitrio de inquilinato y patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes (cuarto trimestre de recaudación ordinaria y del primero al cuarto en recaudación accidental) del ejercicio económico 1920-21, a todos deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefiere el artículo 52 de la instrucción, no satisfacen sus débitos y recargos, se les siga el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

Zaragoza, 21 de marzo de 1921. — El Alcalde, P. A., José Sancho Arroyo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.143.

Calmarza.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, la primera dotada con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes hasta el día 28 del corriente mes.

Calmarza, 13 de marzo de 1921. — El Alcalde, Rafael Cortés. — El Juez municipal, Crispín Moreno.

1.213.

Mallén.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de los derechos de macelo y del arbitrio de pesas y medidas durante el año 1921-22.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 30 del corriente y horas de las 10 y las 11 respectivamente; bajo los tipos en alzada de 2.500 pesetas los derechos de macelo y 1.580 pesetas los de pesas y medidas y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Mallén, 23 de marzo de 1921. — El Alcalde, Pedro Aristizabal.

Núm. 1.163.

Monterde.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; tiempo para solicitarla hasta el día 5 del próximo mes de abril; se advierte que está servida interinamente a satisfacción del Ayuntamiento.

La cobranza del tercer trimestre del reparto general substitutivo al de consumos correspondiente al tercer trimestre del año actual se hallará abierta los días 16 y 17 del mes actual, de 8 a 14, en la casa Ayuntamiento.

Monterde, 13 de marzo de 1921. — El Alcalde, Julio Pardos.

1.115.

San Martín de Moncayo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Municipio, con la dotación anual de cien pesetas; la que puede solicitarse durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín de Moncayo, 18 de marzo de 1921. — El Alcalde, Baltasar Asta.

Núm. 1.198.

Torralba de los Frailes.

D. Román Gálvez, Alcalde constitucional de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que conforme al artículo 4 del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 5 de la instrucción de 26 de abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter de obligatorio para el año 1921-22, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1 de abril próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de mil cincuenta pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí o por el Sr. Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adju-

dicación le sea hecha, la fianza definitiva de ciento veinticinco pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1 de abril a 31 de marzo de 1922, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de mayo, julio, noviembre y febrero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 8 de la referida instrucción de 26 de abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torralba de los Frailes, 19 de marzo de 1921. — El Alcalde, Román Gálvez.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de.... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5 del 13 de la instrucción de 26 de abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Hago saber: Que en virtud de ser declarados rebeldes y de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.069.

DELGADO FRAILE, Alejandro; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión empleado banca, de veintitrés años, hijo de Alejandro e Isabel; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falsedad y estafa; comparecerá, en término de diez días en el Juzgado de instrucción de San Pablo de dicha capital para prestar indagatoria y constituirle en prisión provisional.

Núm. 1.095.

RECIO SERRANO, Manuel; hijo de Vicente y Pantaria; oficio del campo, soltero, de veinte años de edad, vecino de Epila, estatura regular, rubio, color moreno, grueso, picado de viruelas; viste pantalón pámoreno, blusa negra, boina y botas de goma negras; domiciliado últimamente en Epila; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Sos, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él recaído y recibirle indagatoria.

Núm. 1.086.

FALCON INSA, Vicente; hijo de Leonardo y de Luisa, natural de Zaragoza, vecindado últimamente en Barcelona, de veinte años de edad; su estatura un metro seiscientos noventa y siete milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas id, ojos negros, nariz chata, barba naciente, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Barcelona, siete de marzo de mil novecientos veintiuno. — Es copia: El Capitán Juez instructor, José Elías.

Núm. 1.100.

CATALA BARRIENTOS, Santiago; hijo de Francisco y de Clara, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, vecindado en Sabadell, (Barcelona), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio tintorero, de un metro quinientos cuarenta y nueve milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, ignorándose su actual paradero; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel Juez instructor del regimiento Infantería Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza.

Jaca, diez y seis de marzo de mil novecientos veintiuno. — El Teniente Coronel Juez instructor, Mario Escudero

Núm. 1.128.

CABAÑAS MARTINEZ, Antonio; natural de Mendavia (Navarra), de estado casado, profesión carpintero, de cincuenta y siete años de edad, representante de la agencia de sustituciones para Africa «Hijos de Antonio Cabañas», establecida en Zaragoza, calle de Santiago, número treinta y ocho, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falsificación de documentos, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juzgado permanente de la Capitanía General de la quinta región, sito en Zaragoza, calle de Valencia, cuatro, entresuelo.

Zaragoza, quince de marzo de mil novecientos veintiuno. — El Comandante, Juez instructor, Luis Anel.

Núm. 1.111.

MIGUELIZ URIZ, Niceto; hijo de Niceto y de Dominica, natural de Zaragoza, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión y señas personales y particulares desconocidas, ignorándose su actual paradero, contra quien instruyo expediente por la falta de concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel, Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, núm. diez y nueve, residente en esta plaza.

Jaca, diez de marzo de mil novecientos veintiuno. — El Teniente Coronel, Juez instructor, Mario Escudero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.123.

Belchite.

Don Miguel Carazony de la la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente para la exacción de multas y demás responsabilidades impuestas a los individuos que se dirán, he acordado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Plasas, el día diez y nueve de abril próximo, hora de las once, de las fincas siguientes

De Mateo Gracia Paracuellos.

Veinte haces de cebada, valorados en cuarenta pesetas.

Una burra, de pelo negro, de unos nueve años de edad y cinco palmos de alzada, que atiende por «Gitana», y que como seña particular está airada, valorada en cien pesetas.

Una casa, sita en el pueblo de Plasas, calle de Casa Loscos, sin número, que consta de un sólo piso, y cuya superficie se ignora, que linda por derecha entrando con Melchor Gracia, izquierda con Domingo Gonzalvo y espalda con Manuel Luño; tasada en cien pesetas.

Un campo en dicho término, partida de la Pardina, de junta y media de tierra, que linda por Norte y Poniente con Felipe Gracia, Mediodía Ildefonso Mingarro y Saliente con Juan José Ortín; tasado en cien pesetas.

De Melchor Gracia Martín.

Una viña, sita en término de Plasas, partida Callizo del Bollero, de una hanega de tierra; con ciento cincuenta cepas, que linda por Norte con camino, Mediodía acequia del Molinar, Saliente con Justo Martínez y Poniente con Roque Luño; tasada en diez pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositar el licitador en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que se carece de título.

Dado en Belchite a veintiuno de marzo de mil novecientos veintiuno. — Miguel Carazony. — D. S. O., Alberto Sebastián.

Núm. 1.182.

Borja.

D. Juan Clemente Gonzalvo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado Manuel Camares Azeárate, de 21 años, hijo de Valentín y de Juliana, natural de Castrejona (Vizcaya), hoy en ignorado paradero, para que comparezca en término de diez días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional por tenerlo así acordado en la pieza separada correspondiente de causa que se le sigue sobre abusos deshonestos.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Borja, a diez y siete de marzo de mil novecientos veintiuno. — Juan Clemente Gonzalvo. — D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 1.168.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa a Pascual Gracia, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la finca que se describe en el edicto para la primera, inscrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 275, del diez y nueve de noviembre del pasado año.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día seis del próximo abril, a las once.

Dado en Caspe, a quince de marzo de mil novecientos veintiuno.—Gregorio Burgués y Foz.—Cándido Mola.

Núm. 1.109.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre muerte, por atropello de tren, en el kilómetro veintitrés de la línea férrea del norte, a la salida del puente sobre el río Gállego, término de Zuera, de un hombre de estatura regular, barba sin afeitar, algo canoso, pelo largo y algo canoso, vestido de chaqueta pana rayada, dos chalecos de pana, dos pantalones de pana, camisa blanca, boina azul, alpargata blanca cerrada, al que se le encontró una carta de socorro a nombre de José Menéndez Aznar, que se dirigía a Canfranc, expedida por el Gobierno civil de esta provincia en veintidós de julio de mil novecientos veinte, en donde dijo ser natural de Pamplona y esta población, al serle expedida otra en doce del mismo mes, expresó tenía sesenta y seis años, casado, natural de Zaragoza, con domicilio en la misma, cuyos demás datos se ignoran, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite a los parientes o personas conocidas de dicho individuo, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos veintiuno.—Secretario, P. D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, O. H.

Núm. 1181.

Zaragoza.—Pilar.**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, ha acordado se cite a los herederos desconocidos de Joaquina Azuara Belio, de 52 años, viuda de Juan Manuel Sánchez, hija de Joaquín y Nicolasa y natural y vecina de esta ciudad, al objeto de que comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64, dentro del término de ocho días, a fin de ofrecerles el procedimiento en la causa que se instruye sobre muerte de aquélla.

Zaragoza, 16 de marzo de 1921.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián, O. H.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.177.

Egea de los Caballeros.**Edicto.**

D. Felipe Ripollés y Vaamonde, Juez municipal, ejer-

ciente la jurisdicción del de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, promovido por el procurador D. Manuel Serrano, en nombre de D. Francisco Salas Roche, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Victocia Cardona, contra D. Bernardo Cardona Alegre, sobre pago de cantidades, se saca a la venta en pública subasta, la finca siguiente:

Una casa, con un corralito a su izquierda, sitos en la calle de la Flor, de la villa de Tauste, sin número; limitando la casa y corral a la derecha entran o a la casa, con otra de Santiago Batés Pola, a la izquierda con corral de Santiago Batés Pola y por la espalda con casa de la viuda de Campor, Sra. Roche. La casa se compone de piso firme y otro sobre él con dos ventanas a la expresada calle; y ha sido tasada en tres mil veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de abril próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y tercera: Que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionarlos.

Dado en Egea de los Caballeros, a diez y seis de marzo de mil novecientos veintiuno.—Felipe Ripollés.—El Secretario, Cándido Arregui.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de regantes de Maella.****Edicto.**

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña de esta villa;

Hago saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria de primera convocatoria la colectividad de regantes de las mismas, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego, se convoca a Junta general para el día diez del próximo mes de abril y hora de las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los partícipes que constituyen la Comunidad de regantes, para tratar de las cuentas del año anterior y demás disposiciones que previenen dichos artículos.

Y en caso de no reunirse suficiente número de partícipes en la primera convocatoria, por el presente edicto se convoca a dicha Junta general para el día veinticuatro del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local antes indicado, en cuya sesión se tomarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Maella a veinte de marzo de mil novecientos veintiuno.—El Presidente, Emilio Borraz.

Imprenta del Hospicio.